

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez comunicando lo siguiente:

- La parte demandante aportó constancia de envío de mensaje de datos realizado el día 28 de julio de 2021 dirigido a la demandada FLOTA EL RUIZ S.A al correo electrónico flotaelruiz@hotmail.com.
- La parte demandante aportó constancia de envío de mensaje de datos realizado el día 28 de julio de 2021 dirigido a la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.oc
- La parte demandante aportó constancia de envío de mensaje de datos realizado el día 28 de julio de 2021 dirigido a la demandada JULIANA JARAMILLO OCHOA por la aplicación de mensajería *whatsapp* al número 3152689131.

- El día 30 de agosto de 2021 se allegó contestación de la demanda de FLOTA EL RUIZ S.A, escrito contentivo igualmente de excepciones de mérito, y se formuló llamamiento en garantía frente a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
- Los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2021 se allegó contestación de la demanda de la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, escrito contentivo igualmente de excepciones de mérito, y objeción al juramento estimatorio.
- El día 30 de agosto de 2021 se allegó contestación de la demanda de la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA, escrito contentivo igualmente de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y solicitó término adicional para presentar un dictamen pericial.
- La parte demandante aporta memorial en el cual indica que las diligencias de notificación al demandado ALBERT GIOVANI CARDONA VÉLEZ fueron devueltas por la empresa de correo, por la causal de *desconocido*, e insiste en que se decrete el emplazamiento del mismo.

Sírvase proveer.

Manizales, 11 de octubre de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	JOSÉ VIANEY SOTO VALENCIA y otros
DEMANDADA	EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros
RADICADO	17001310300620210015000

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y revisado el expediente, tenemos que mediante providencia adiada en agosto 02 de 2021, se ordenó a la parte demandante aportar las constancias de *acuse de recibido* de los mensajes de datos remitidos a los demandados FLOTA EL RUIZ S.A, EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y JULIANA JARAMILLO OCHOA, frente a lo cual la parte demandante expuso no contar con las mismas, por lo que por auto del día 30 del mismo

mes y año se requirió a la parte actora para los mismos efectos y a la fecha no se cumplió con tal exhorto.

Por lo anterior, no es procedente entender realizada la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 860 de 2020 por las razones expuestas en las providencias citadas anteriormente.

Ahora bien, los demandados EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y JULIANA JARAMILLO OCHOA se dispusieron contestar la demanda a través de apoderado, razón por la cual, se tendrán por notificados mediante conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a sus apoderados -esta providencia.-, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (Artículo 301 CGP).

De otro lado, en lo atinente a la sociedad FLOTA EL RUIZ S.A, mediante auto del 30 de agosto de 2021 se ordenó dar cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sin que se haya acatado el exhorto, razón por la cual se requerirá en tal sentido nuevamente, previo a resolver sobre la notificación de dicha sociedad y los pronunciamientos allegados.

Finalmente, el apoderado de la parte actora allega memorial en el cual indica que las diligencias de notificación del demandado ALBERT GIOVANI CARDONA VÉLEZ fueron devueltas por la empresa de correo, por la causal de *desconocido*, e insiste en que se decrete el emplazamiento del mismo; no obstante, no allegó las respectivas constancias, aunque refiere adjuntarlas. Por consiguiente, se le requerirá para que proceda a aportarlas al trámite, a fin de resolver la solicitud de emplazamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS MEDIANTE CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y JULIANA JARAMILLO OCHOA de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a sus apoderados -esta providencia.-, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (Artículo 301 CGP).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. MAURICIO LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio y portador de la T.P 226.069 del C. S de la J, para representar judicialmente a la demandada JULIANA JARAMILLO OCHOA en este proceso, en los términos conferidos, y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

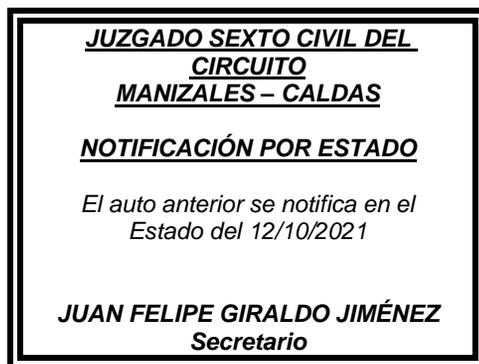
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA, Representante Legal de LEGAL RISK CONSULTING S.A.S, abogado en ejercicio y portador de la T.P 231.504 del C. S de la J, para representar judicialmente a la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC en este proceso, en los términos conferidos, y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

CUARTO: ORDENAR se allegue prueba del envío del mensaje de datos a través del cual la sociedad FLOTA EL RUIZ S.A confirió poder al Dr. LUIS ENRIQUE GARCÍA ALZATE para representarla en este proceso, o en su defecto, allegar poder dando estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 74 CGP.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte las constancias a las cuales hizo referencia en memorial remitido el día 10 de septiembre de 2021, respecto del resultado de las diligencias de notificación remitidas al demandado ALBERT GIOVANI CARDONA VÉLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989834e47752a4bc4c91ec4c1f555f9f32fadb2c069b52b201174f802f34cc04**

Documento generado en 11/10/2021 04:02:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>